

Segundo.—Ampliar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02, las fechas de las becas concedidas del Programa II-A, a los becarios que a continuación se relacionan, para hacerlas coincidir con el periodo de sus estudios.

País de origen	Apellidos y nombre	Fechas iniciales	Fechas actuales
Guatemala.	Sánchez Rojas, Astrid X.	01/10/2007-31/12/2007	01/10/2007-30/09/2008
Rep. Dominicana.	Pérez González, Esclaudys.	01/10/2007-31/07/2008	01/10/2007-30/09/2008

La dotación económica de estas becas, de acuerdo a las bases de la citada convocatoria, consiste en 1.200,00 euros mensuales y un seguro médico no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe mensual de 24,00 euros.

Tercero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por citada Orden Ministerial de AECL/1098/2006, de 11 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

20150 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles para su utilización por la entidad «Banco Español de Crédito, S. A.».*

Accediendo a lo solicitado por don Luis Vita la Iglesia, en representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», domiciliada en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, número 3, con código de identificación fiscal A-28000032.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 20 de septiembre de 2007, se apruebe el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y sus anexos I, II y III, que acompaña. Las condiciones generales del contrato han sido depositadas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación de Madrid.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador de Bienes Muebles Central II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y sus anexos I, II y III, para ser utilizado por la entidad «Banco Español de Crédito, S. A.», con las letras de identificación «F-BTO».

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

20151 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Osmundo Busto González, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Briviesca a practicar la inscripción del testimonio de un auto de reanudación de tracto sucesivo interrumpido.*

En el recurso interpuesto por don Osmundo Busto González, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Briviesca (Burgos) don Jorge Jaime de Fuentes Corripio, a practicar la inscripción del testimonio de un auto de reanudación de tracto sucesivo interrumpido.

Hechos

I

El día 26 de mayo de 2006 se presentó en el Registro de la Propiedad de Briviesca, con el asiento 538 del Diario 57, testimonio del auto expedido por doña Isabel Rodríguez Macareno, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, de fecha 22 de noviembre de 2004, recaído en el procedimiento de expediente de dominio número 439/2003, por el que se declara justificado el dominio por parte de don Osmundo Busto González, a efectos de reanudación del tracto interrumpido sobre la mitad indivisa de la finca registral 12.488, del término municipal de Quintanilla Villa San García.

II

Dicho testimonio fue objeto de la siguiente nota de calificación: «Esta nota de calificación se extiende por el Registrador titular de esta oficina, competente por razón del territorio donde radica la finca, en el ámbito de sus facultades de calificación previstas por el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y 99 y siguientes de su Reglamento y dentro del plazo legal de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal citado. En cuanto al fondo de la cuestión, para la inscripción del documento presentado se requiere: 1.º Acreditar, en forma legal, que don Ricardo González Caño, titular registral de la finca a la que se refiere el Auto, ha sido oído en el expediente, o, en su defecto, ha sido citado tres veces, al menos una personalmente y no compareció en el mismo ya que la inscripción contradictoria es de fecha 1 de junio de 1976 y, por tanto, tiene menos de treinta años de antigüedad. Artículo 202 de la Ley Hipotecaria. 2.º Aportar las circunstancias personales de la persona a cuyo favor ha de practicarse la inscripción pretendida, así como, en su caso, las de su cónyuge. Artículos 9 de la Ley Hipotecaria y 51 del Reglamento Hipotecario. 3.º Justificar la firmeza del Auto objeto de calificación. Artículo 524 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los defectos calificados tienen carácter de subsanables. Con arreglo a lo anterior, el Registrador que suscribe ha resuelto suspender el despacho del citado documento por los defectos señalados. Notifíquese al presentante y al funcionario autorizante del documento a los efectos oportunos. Esta nota de calificación puede ser recurrida en el plazo de un mes a contar de su recepción, mediante escrito dirigido a la Dirección General de los Registros y del Notariado a presentar en esta oficina, en la forma y por los trámites señalados en los artículos 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria o bien instar la intervención del Registrador sustituto en los términos previstos en el artículo 275 bis de la misma Ley y en el Real Decreto 1039/2003, de 1 de agosto, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere oportuno en defensa de sus derechos. En Briviesca, a 13 de junio de 2005. Reportado junto con la declaración de herederos de don Ricardo González Caño, se reitera la calificación en todos sus términos, por no haber sido subsanado ninguno de los defectos. Briviesca 19 de julio de 2006. Firmado: El Registrador. Firma ilegible».

III

Don Osmundo Busto González interpuso en el Registro de la Propiedad, para ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contra la anterior calificación mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2006, enviado por correo administrativo el 11 de noviembre, con entrada en el Registro de la Propiedad el día 14 del mismo mes y plazo, en base a los siguientes argumentos: Primero.—Que se ha aportado auto del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca de 7 de octubre de 2005 por el que se acuerda rectificar la parte dispositiva del auto que aprobó el expediente de dominio, aclarando que lo que se declara justificado es el pleno dominio y justificándose la firmeza del mismo. Segundo.—Que en el propio auto de 22 de noviembre de 2004 constan las circunstancias personales del compareciente y siendo el título de adquisición el de herencia, resulta innecesario acreditar las circunstancias del cónyuge del compareciente, pues el bien se adquiere con carácter privativo. Tercero.—Se ha aportado auto de declaración de herederos de don Ricardo González Caño, del que resulta que esta persona se encuentra fallecida desde el 30 de marzo de 1990 por lo que resultaba